

Franqueo concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Recursos y Distribución en telegrama oficial postal número 6.909, de fecha 16 del actual, comunica a esta Delegación que con el fin de atender dentro de lo posible las demandas de neumáticos para los vehículos automóviles de los contratistas del servicio de conducción de correspondencia postal, deben dichos contratistas formular instancia de petición de neumáticos a la Comisaría general de Abaste-

cimientos y Transportes debidamente comprobada por el Administrador local de Correos y con el informe de la Administración principal ateniéndose al modelo que al final de la presente se inserta.

Mensualmente se hará la adjudicación directa a dichos contratistas, con preferencia a los que soliciten menor número de neumáticos y para los vehículos equipados con gasógeno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 22 de Enero de 1942.

El Gobernador, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

222

(MODELO DE PETICION)

EXCMO. SR.:

D., en nombre y representación de con domicilio en (calle o plaza) de núm., que explota el servicio de conducción de la correspondencia postal desde a

A V. E. suplica le sean suministradas las cubiertas y cámaras que al dorso se detallan para los vehículos al servicio exclusivo antes citado a los que corresponden los datos que también se especifican al dorso.

Gracia que espero merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 194 ...

Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes

Arenal, núm. 9, MADRID.

Modelo que se cita

Matrícula de los vehículos	Propietario	Domicilio del propietario	Población	¿Tiene gasógeno?	Delegación provincial de Abastecimientos a que está afecto	Número de la tarjeta de suministro de neumáticos	Número de cubiertas que solicita	Número de cámaras que solicita	Dimensiones de los neumáticos

Comprobada y conforme la necesidad del suministro:

El Administrador local de Correos,

Informe de la Administración principal de Correos.

CIRCULAR NÚM. 50.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal número 11.566 de fecha 27 del actual, ha dispuesto que a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, los precios para carbón y cisco vegetal que han de regir en esta provincia, serán los siguientes:

	Kilo — Pesetas.
Carbón vegetal	
Al productor, sobre vagón o camión origen.....	0 35
Mayorista.....	0 40
Detallista.....	0 45
Cisco	
Al productor, sobre vagón o camión origen.....	0 25
Mayorista.....	0 35
Detallista.....	0 30

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 30 de Enero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

273

CIRCULAR NÚM. 51.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con lo establecido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en orden circular núm. 3 de fecha 30 de Diciembre último pasado y al objeto de unificar el precio de las cartillas que actualmente se expenden, se hace saber que a partir de esta fecha y hasta tanto se implante la cartilla individual de racionamiento en toda España, el precio de venta por ejemplar para cada una de las categorías establecidas será como sigue:

	Pesetas.
Cartilla familiar de 1. ^a categoría.....	2 50
Idem id. de 2. ^a id.	2
Idem id. de 3. ^a id.	1 50

Bajo ningún pretexto se podrá recargar el precio señalado con impuestos provinciales, municipales o de cualquier otro organismo, ni con recaudaciones directas o indirectas, procediéndose por todas las Delegaciones locales a encargarse directamente del despacho de cartillas de racionamiento y cesando automáticamente en estas funciones aquellos organismos municipales que tuvieran estos servicios a su cargo.

Soria 30 de Enero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

271

CIRCULAR NÚM. 52.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como complemento a la circular de la Comisaría general núm. 259, publicada en el *Boletín oficial* del Estado de 20 del pasado Diciembre, número 354 (rectificada en el *Boletín oficial* del mismo mes núm. 362), y en la que se establecían los precios en fábrica para los artículos industrializados del cerdo, a continuación se exponen los que regirán de mayorista a detallista y de detallista al público, incluidos ya toda clase de gastos, incluso los arbitrios municipales:

	Mayor a detall	Detall a público
	Pesetas.	Pesetas.
Pies y manos, kilogramo.....	9 33	10 75
Caña, corcusillas, huesos, cabeza y paletas, id.....	4 42	5 10
Rabo, id.....	6 22	7 15
Espinazo, id.....	4 98	5 70
Costillas, id.....	6 50	7 50
Lacón, id.....	12 75	14 65
Paletillas, id.....	19 35	22 25
Manteca fundida, id.....	12 05	14 50
Idem en rama, id.....	9 43	10 35
Tocino, id.....	7 65	8 40
Chorizos mezcla (racionamien- to), id.....	8 11	8 95
Queso de cerdo o chicharrones madrileños, id.....	12 92	14 85
Morcilla, id.....	7 65	8 80
Salchichón mezcla, id.....	21 85	25 10
Embuchado de lomo, id.....	34 04	39 15

Jamones

	Pesetas.
Precio de mayorista a detallista, kilogramo.	25 75
Idem de venta al público, por pieza, id.....	29 61

Despiece

Al público

Centro, kilogramo.....	46 05
Codillo, id.....	23 35
Punta, id.....	25 50
Caña, id.....	25 50
Recorte, id.....	12 50
Tocino y corteza, id.....	16 30

Soria 31 de Enero de 1942.

280

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 53.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Cubo de la Sierra, Sarnago y Taniñe, se proceda a colocar cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre y se de cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 30 de Enero de 1942.

270

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Julio de 1941, *Boletín oficial* del Estado núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Febrero próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las Zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz.)

Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras y gradas).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría general de Material Ferroviario al solicitar el Material).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y triclorostileno).

Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limonas.

Maderas para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a las azucareras).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas cirúrgica y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Alcohol [para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Lonas para cubrir vagones.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha y dinamita.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Plantas de vivero.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas.

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Volatería.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Febrero próximo, sustituyendo a la orden de 29 de Diciembre de 1941 *Boletín oficial del Estado* número 365.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserta en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas, será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de Utilidades.—Circular

Dispuesto terminantemente por el artículo 9.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la pre-

sentación de los documentos para la tributación por la tarifa 3.^a por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devenga la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad; esta Administración recuerda a todos los contribuyentes tal obligación para evitar incurran en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma ley, que de otro modo y con todo rigor les serán exigidas; advirtiéndole que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas Sociedades que hubieren liquidado el ejercicio con pérdida.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas de las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, declaración que deberá presentarse dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueron aprobadas las cuentas, y a los efectos, claro es, de su liquidación por tarifa 2.^a En cuanto a los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos y demás utilidades comprendidas en el número tercero de la tarifa 2.^a, así como en cuanto a las participaciones en los beneficios sociales del número segundo de la misma tarifa, determina el artículo 16 que las personas y entidades que descuenten o paguen alguna utilidad de las referidas, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, a facilitar en el mes siguiente al término de cada trimestre declaración de las cantidades abonadas durante el mismo y de la contribución retenida y a ingresar ésta, menos el 1 por 100 que se concede en concepto de premio de retención.

Por lo que se refiere a la tarifa 1.^a de utilidades, sabido es que durante los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, deberán presentarse declaraciones juradas de los satisfechos por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores o consejeros, para no incurrir en las responsabilidades antes mencionadas.

Los documentos a presentar por tarifa 3.^a según el artículo 9.^o de la vigente ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre 1903 y circular de la Inspección de 12 de Febrero de 1908, son:

Compañías anónimas, comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada.

- 1.^o Balance definitivo y el de comprobación de saldos.
- 2.^o Memoria.
- 3.^o Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.^o Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.^o Declaración jurada de dividendos, expresando si son o no libres de impuestos.

6.^o Declaración jurada de beneficios.

7.^o Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme a la ley y reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

8.^o Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización deslinada en ejercicios anteriores y cifra que representa la del último año.

9.^o Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

10.^o Detalle y concepto de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.

11.^o Relación, en su caso, de los valores de otras Sociedades.

Nota.—Si la Sociedad está sujeta como cuota mínima a la contribución industrial, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por dicho concepto, así como el de los alquileres, en su caso, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria es de fabricación, relación de sus elementos; si la Sociedad tuviere fincas, relación de los recibos satisfechos por contribución territorial, así como los abonados por patente de automóviles empleados en el ejercicio de la industria, y por último, si la Sociedad fuere minera, relación de las cantidades abonadas en el periodo de imposición por el 3 por 100 del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de presentarse debidamente autorizados por quién esté facultado para hacerlo conforme a la ley Timbre.

Sociedades regulares colectivas, comanditarias simples y demás Sociedades, Asociaciones y comunidades de bienes

1.^o Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.^o Memoria (si la hubiere).

3.^o Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.^o Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.^o Declaración jurada de beneficios.

6.^o Declaración jurada de participaciones.

7.^o Declaración jurada de intereses o préstamos de la Sociedad.

8.^o Saldo de la cuenta de material (si lo hubiere), valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amorti-

zaciones destinadas en ejercicios anteriores y cifra que representa la del último año.

9.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.

10.º Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez comprobados.

11.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Nota.—Todos los documentos habrán de ser debidamente autorizados y reintegrados conforme a la ley del Timbre.

Soria 30 de Enero de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco.

Empresas individuales.—Circular

La ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, sometió a las empresas individuales a tributar por tarifa 3.ª de Utilidades los que reunieran alguno de los casos que en la misma se determinan.

Hechas las oportunas inscripciones en el índice mediante parte de alta de los interesados o bien de oficio por esta Administración las que les fué comunicada oportunamente, es obligatorio presentar dentro de los cuatro primeros meses del año, una declaración jurada ajustada al modelo oficial, donde conste cuantos datos se expresan en la misma referidos al año 1941.

Espero de las empresas individuales sujetas al cumplimiento del servicio expresando la presentación de los documentos dentro del plazo reglamentario; con la advertencia de que en caso de considerar que el beneficio declarado no se ajusta al negocio desarrollado, se pasará al Jurado de Utilidades, y que de resultar nueva base se impondrá como penalidad del duplo al quintuplo de la cuota resultante.

Soria 30 de Enero de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 282

Timbre de Negociación de acciones y obligaciones de Sociedades y entidades.—Circular

Conforme al artículo 168 de la vigente ley del Timbre del Estado y decreto de 2 de Septiembre de 1925, las Corporaciones y Sociedades obligadas al pago del timbre de negociación por los empréstitos y acciones que tengan emitidos, presentarán, a los efectos de satisfacer el correspondiente al año 1942, y dentro de los cinco primeros meses del mismo, los documentos siguientes:

Balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, declaración jurada del beneficio obtenido y de la cantidad repartida como dividendo.

Caso de que las acciones no se hayan cotizado en el año anterior ni durante el mismo se haya repartido dividendo, se acompañará una certificación haciendo constar el valor que a juicio de los elementos directivos tengan las acciones, razonando los fundamentos en que se apoyan para fijar tal valor.

Por lo que respecta a las obligaciones y demás valores de esta clase, presentará los que se indican a continuación:

1.º Certificación en que se haga constar: número y valor nominal de las emitidas; número y valor nominal de las que existan en cartera; número y valor nominal de las amortizadas; y la diferencia, es decir, número y valor nominal de las que existan en circulación al comenzar el año del impuesto.

2.º Certificación en que se haga constar la cotización y si el pago de intereses se lleva al corriente o cuando menos no excede el retraso de un año. Si las obligaciones no se cotizan y el pago de intereses excede de los correspondientes a un año, se hará constar por la sociedad el valor que, a juicio de sus directores, tienen las mismas fundamentando el valor que determinen asignar.

Los documentos expresados estarán autorizados por persona facultada para ello y reintegrados conforme a la ley del Timbre.

Soria 29 de Enero de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 257

Beneficios extraordinarios.—Circular

Por la ley de 17 de Octubre de 1941, se estableció la vigencia de la contribución excepcional de beneficios extraordinarios.

Esta contribución recae sobre los beneficios obtenidos por toda persona natural o jurídica sin distinción de nacionalidad, que haya realizado negocios industriales o mercantiles durante el año 1941, cualquiera que sea el carácter con que hubiere intervenido o intervengan en ellos.

Son beneficios extraordinarios.

1.º Los que excedan del promedio de los obtenidos en el trienio inmediatamente anterior al 18 de Julio de 1936.

2.º Los que excedan del 7 por 100 del capital empleado en los respectivos negocios, cuando se trata de contribuyentes que hubieren dado comienzo al suyo con posterioridad al 18 de Julio de 1936, o no llevasen en esta fecha tres años completos en el ejercicio del mismo.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido beneficios extraordinarios, presentarán en esta Administración de Rentas públicas, declaración jurada en la forma y plazos que se determinan a continuación:

Las empresas sujetas a contribución por tarifa 3.^a de Utilidades, presentarán la declaración en los mismos plazos y acompañada de los mismos documentos que señalan las disposiciones vigentes, a los efectos de liquidación por dicha tarifa.

Las no sujetas a la tarifa 3.^a de Utilidades, la presentarán dentro de los dos meses del año siguiente, o sea en los de Enero y Febrero de este año.

Los contribuyentes que no realizando habitualmente negocios industriales o mercantiles y carecieran de capital especialmente asignado a la actividad productora del beneficio, presentarán declaración de los beneficios logrados en cada una de las operaciones efectuadas.

Se advierte a los contribuyentes sujetos que, aquellos que no lleven la contabilidad establecida, el Jurado de Estimación puede fijar la base imponible que corresponda al contribuyente, aun en el caso de no presentar la declaración correspondiente, y si resultare positiva se liquidará con la multa reglamentaria, que será del duplo al quintuplo de la cantidad que resulte aumentada la cuota.

Espero de los contribuyentes sujetos presentarán la declaración dentro de los plazos expresados, encareciendo también a los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, coadyuven con esta oficina incitando a los sujetos la ineludible obligación de declarar el verdadero beneficio obtenido, comunicando confidencialmente a esta Administración cuantas inexactitudes ofrezcan las declaraciones que sean presentadas.

Los contribuyentes de la capital, las presentarán en la Administración de Rentas públicas y los de pueblos en los Ayuntamientos respectivos, reintegradas con timbre de 0'25 pesetas.

Soria 30 de Enero de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 281

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Impuesto de Plagas del Campo.—Circular

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que, con esta fecha se ha remitido por correo los impresos necesarios para la confección de los padrones que han de servir de base para la cobranza del impuesto de Plagas del Campo en el año actual.

El impuesto es de 0'50 por 100 del líquido imponible por rústica y colonia. Este impuesto de-

berán pagarlo aquellos contribuyentes que por rústica y colonia tengan un líquido imponible de más de veinticinco pesetas (25 pesetas).

Los padrones y listas cobratorias serán reintegrados con timbre móvil de 0'25 pesetas por pliegos u hoja suelta y se encontrarán en esta oficina antes del día 15 de Febrero próximo; de no haberlo así serán sancionados los morosos.

Soria 28 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 234

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal, a José Peral Carral Calderón, en sentencia firme dictada en 6 de Diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 3344 del rollo y 129 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado por la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Brgos 20 de Enero de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 201

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en Derecho D. José Molera García-Arévalo.

Doy fe: De que en este Juzgado se ha recibido y obra una carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos, fecha 14 del actual, referente al inculcado que se dirá, que es del siguiente tenor literal:

«A efectos procedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al inculcado del margen o a algunos de sus herederos si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia, se le requiere para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción ante este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos, sito en la planta baja del edificio de la Audiencia Territorial, la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la ley

de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo; bajo advertencia de que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.»

Margen que se cita

Arsenio Martínez García, vecino de Soria, hoy en ignorado paradero, desconociéndose igualmente el paradero de sus padres.

Y para que así conste y sirva de notificación al inculpado dicho, libro el presente testimonio visado por su S. S., en Soria a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Simón González.—V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera. 191

REQUISITORIAS

Zacarias Miranda Gordo, hijo de Vicente y M.ª Loreto, natural de Montuenga de Soria, del reemplazo de 1934, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro setenta y dos centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular y producción buena, comparecerá ante el Alferez de Caballería D. Olegario Rubio López, Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15, en el término de diez días; bajo el apercibimiento de declararle rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado (de guarnición el Regimiento en la Plaza de Zaragoza).

Zaragoza 15 de Enero de 1942.—El Alferez Juez instructor, Olegario Rubio López. 171

Emilio Martínez Izquierdo, hijo de José y Angela, natural y vecindado últimamente en Burgo de Osma (Soria), del reemplazo de 1934, de estado soltero y oficio escribiente, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos y con cicatriz en la frente, comparecerá ante el Alferez de Caballería D. Olegario Rubio López, Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15, en el término de diez días, encartado por el supuesto delito de deserción; bajo el apercibimiento de declararle rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado (de guarnición el Regimiento en la Plaza de Zaragoza).

Zaragoza 16 de Enero de 1942.—El Alferez Juez instructor, Olegario Rubio López. 171

Andrés Carnicero, Felipe; hijo de Eusebio y de Sebastiana, natural de Soria, provincia de ídem, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Soria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Soria, para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca

(Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 25 de Enero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 194

Pascual Aparicio, Aristófulo, hijo de Juan y Gregoria, de 23 años de edad, natural de Burgo de Osma, ignorándose sus señas personales, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, ante D. Sergio Borrajo Palacín, Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 57 de guarnición en Pontevedra, el cual le instruye expediente por falta de incorporación al citado Regimiento. De no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Pontevedra 20 de Enero de 1942.—Sergio Borrajo Palacín 204

Ricardo Calvo Martínez, de 23 años de edad, natural de Covalada (Soria), hijo de Marcos y de Josefa, domiciliado últimamente en Vitoria, comparecerá en el término de quince días ante el Juez de Ejecuciones de la Plaza de Zaragoza, sito en 5.º Grupo de Intendencia (Camino de San José), a apartir de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de notificarle que le ha sido conmutada la pena primitiva en la causa núm. 1.795 36, por otra inferior en grado.

Zaragoza a 21 de Enero de 1942.—El Capitán Juez, —Pedro M. 211

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de-agravios si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valtueña.	Aldehuela del Rincón.
Diustes.	Frechilla de Almazán.
Gómara.	Barriomartin.
Ledesma de Soria.	Fuencaliente de Medina.
Las Fraguas.	Aldea de San Esteban.
Sagides.	Peñalba de San Esteban.
Quintanas de Gormaz.	

Transferencias de crédito

Sagides.